RESOLUCIÓN Nro. 818 del año 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 021 DEL AÑO 2.021, APLICANDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia **(**Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen**)**, y de manera especial conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del año 2.020, **y**

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrando en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

2) Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Publica**)**, determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

3) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley citada en la consideración anterior, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria.

4) Que con fundamento en la disposición del Artículos 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo Municipal: Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÒMEZ, ello, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

5) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

6) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)",* de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea el mismo típico o atípico.

7) Que el Municipio de Calarcá Quindío, en atención a sus necesidades requiere: **" REALIZAR MANTENIMIENTO A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE INTERES COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.**

8) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos",* **la Secretaria de Infraestructura Municipal**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

9) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Decreto-Ley 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico del Presupuesto**)**, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000790 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2305146044030201010104	Mantenimiento de Edificios Públicos de Interés Comunitario	$ 86.023.000
2305146044030201010104		
2305146044030201011104		
2305145144030201011104		
2305148544030201010104		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000801 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2001106032010104030186	Control de caninos callejeros y tenencia responsable de mascotas, con el fin de disminuir los riesgos ambientales y sanitarios Municipio de Calarcá Quindío.	$5.000.000
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000774 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2305146030030201031120	Adecuación de acceso a edificios públicos del Municipio de Calarcá	$16.279.957
2305146030030201030120		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000782 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
230714544701030201121O	Realización programa de atención a niños, adolescentes y jóvenes en el Municipio de Calarcá	$12.614.758
VALOR TOTAL DE LOS ANTERIORES CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($119.917.715).		

10) Considerando que el valor del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA** de que trata el presente proceso de selección contractual, se tiene estimado suscribirlo hasta por la suma de: **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($119.917.715), incluido: Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU).** impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, conforme al presupuesto oficial determinado en el Estudio Previo y Análisis del Sector (Estudio del Mercado), suma que se encuentra respaldada con la Disponibilidad Presupuestal antes descritas, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista que: presente su mejor propuesta y oferta económica, se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo **2°**, Numeral 2°, **Literal B**: *Menor Cuantía*, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: *Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, establecido en el en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial.

11) Por su parte, la Secretaria Administrativa en cumplimiento de sus funciones en materia contractual, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en el Artículo 30 de la Ley 80 del año 1.993, y estuvo presta a responder las observaciones que los interesados realizaran a dicho acto, como también a los documentos previos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 numerales 2 y 7 de la Ley 80 del año 1.993 y el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

Nota: Se deja constancia que no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme al acta o constancia anterior que obra en el expediente contractual, misma que también fue publicada en la plataforma: SECOP II

De igual manera la misma dependencia estructuró el Pliego de Condiciones Definitivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º Ibídem, en concordancia con el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

12) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en su Artículo 30*: De la estructura de los procedimientos de selección*, numeral 1) *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.* Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: *Licitación Pública*[1], tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: *Abreviada de Menor Cuantía*[2] y *Concurso de Meritos*[3].

13) Que el proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, conforme a la cuantía estimada para la celebración del tipo de contrato que resulte del mismo, es susceptible de aplicación de los incentivos a la contratación pública de que trata el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en la Subsección 2, Artículos: 2.2.1.2.4.2.1. AL 2.2.1.2.4.2.4. **(**LIMITACION A MIPYMES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES**);** procedimiento y circunstancias que se encuentran plenamente

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 1
[2] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 2
[3] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 3

establecidas y regladas en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en el numeral: **2.5**.

Se hace necesario indicar que recientemente se ha expedido por parte del Congreso de la Republica de Colombia y Sancionado por parte del Presidente de la Republica la Ley 2069 de fecha 31 de diciembre del año 2.020, norma que introduce nuevos aspectos y realiza algunas modificaciones al Sistema de Compras Públicas en su Capítulo: III, Artículos: 30 al 36.

Entre tales aspectos se encuentra lo relacionado con las MIPYMES y la posibilidad de limitar los procesos de selección contractual que se adelanten a través de la modalidad de selección: Mínima Cuantía; dejando supeditada tal posibilidad a la expedición de la respectiva reglamentación por parte del Gobierno Nacional (Articulo 30 Parágrafos 1 y 2).

Entonces, los contenidos de la norma precitada y las modificaciones por ella introducidas a otras normas, se aplicarán una vez se expida la correspondiente reglamentación por parte del Gobierno Nacional;

La presente contratación NO será susceptible de ser limitada a Mipymes en virtud a lo estipulado en el articulo 34 de la ley 2069 de 2020 que modificó el articulo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el concepto C-043 Y 306 de 2021 proferido por CCE, el cual reza entre otras cosas:

> "...De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, puede concluirse que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, debe aplicarse la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual esta «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Por ello, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.
>
> Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En consecuencia, al no existir decreto reglamentario que indique las pautas mediante las cuales se podrá limitar el proceso a sociedad tipo MIPYMES, no podrá limitarse a este tipo de personas jurídicas, el presente proceso de selección objetiva, lo cual también se dispondrá en el correspondiente Acto Administrativo de Apertura del proceso.

14) Por otra parte, conforme a lo ya indicado, el proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, se estructuró para aplicarle el procedimiento: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, circunstancias que se encuentran plenamente establecidas y regladas en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en el numeral: **2.3 y 2.5;** por lo tanto, desde ahora se advierte a quienes pretendan participar en el proceso contractual, que deberán manifestar su interés en participar en el proceso, razón por la cual se habilitarán para participar en el mismo, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) **o** los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10), conforme al procedimiento establecido en el Articulo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, concordante con lo establecido en los numerales referidos del pliego de condiciones.

15) Ahora, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el cual indica en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5. que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual mediante Acto Administrativo de carácter general, se procede a expedir el presente Acto Administrativo, dando aplicación a cada uno de los numerales contendidos en el mismo en su parte dispositiva:

1) *El objeto de la contratación a realizar.*
2) *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3) *El Cronograma.*
4) *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5) *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6) *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7) *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 021 del año 2.021, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes **(**manifestaciones de interés**)**, **sin que haya lugar a limitarlo a Mipymes**, cuyo objeto contractual corresponde al siguiente: **“ REALIZAR MANTENIMIENTO A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE INTERES COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ.**

Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modalidad de selección: La modalidad de selección a través de la cual se desarrollará el proceso contractual, será la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, invocando como causal para su celebración la dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo **2°**, Numeral 2°, **Literal B**: *Menor Cuantía*, proceso contractual al que se le aplica el procedimiento de: *Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, establecido en el en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, ello, para seleccionar el proponente que presente la mejor propuesta, como también la oferta económica y técnica más favorable a esta Entidad Territorial; lo anterior, considerando lo siguiente:

A. Que el valor del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA** podrá ascender a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($119.917.715), incluido: Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU). incluido AIU,** incluidos: impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, conforme al presupuesto oficial determinado en el Análisis del Sector (Estudio del Mercado) y el Estudio Previo, suma que se encuentra respaldada con las Disponibilidades Presupuestales que se relacionan más adelante.

B. Que dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de ésta Entidad Territorial para la vigencia o año 2.021, por lo tanto, la selección del contratista que: se hará bajo la modalidad de Selección referida.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento las disposiciones contenidas en los Artículos: 2.2.1.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.2.20, numerales 1 al 4 y 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015, que tratan sobre el procedimiento para la modalidad de selección: Abreviada, cuando la causal para su celebración sea la contratación por valor de Menor Cuantía de la Entidad; establece el siguiente cronograma :

El cronograma será el establecido en la PLATAFORMA SECOP II

ID técnico: CO1.BDOS.2248339

https://colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO CUARTO: Lugar donde se pueden consultar los documentos pre-contractuales y contractuales del proceso de selección: los Estudios Previos y todos los documentos del proceso de selección contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria a veedurías ciudadanas: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Articulo 4 de la Ley 850 del año 2.003, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que realicen control social y vigilancia al presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: Certificado de disponibilidad presupuestal: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, el Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**)** y el Decreto Nacional 568 del año 1.996, y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad Territorial, se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000790 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
230514604403020101010 4	Mantenimiento de Edificios Públicos de Interés Comunitario	$ 86.023.000
230514604403020101010 4		
230514604403020101110 4		
230514514403020101110 4		
230514854403020101010 4		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000801 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2001106032010104030186	Control de caninos callejeros y tenencia responsable de mascotas, con el fin de disminuir los riesgos ambientales y sanitarios Municipio de Calarcá Quindío.	$5.000.000
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000774 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
230514603003020103112 0	Adecuación de acceso a edificios públicos del Municipio de Calarcá	$16.279.957
230514603003020103012 0		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2021000782 de fecha 23 de Julio del año 2.021		
CÓDIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
230714544701030201121 0	Realización programa de atención a niños, adolescentes y jóvenes en el Municipio de Calarcá	$12.614.758
VALOR TOTAL DE LOS ANTERIORES CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($119.917.715).		

ARTÍCULO SÉPTIMO: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés): Se advierte a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en presentar propuestas u ofertas dentro del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo, que debido al procedimiento aplicable al mismo: *Con Limitación de Oferentes (manifestaciones de interés)*, para poder participar deberán manifestar su interés siguiendo el procedimiento establecido y reglado en el Pliego de Condiciones del proceso contractual en sus numerales: **2.3 y 2.5,** los cuales son concordantes con lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015**;** razón por la cual se habilitarán para participar en el proceso de selección, solo aquellos inscritos en caso de que su número sea inferior a diez (10) **o** los inscritos que resulten favorecidos en el respectivo sorteo en caso de que el número de inscritos sea superior a diez (10).

RESOLUCIÓN Nro. 818 del año 2.021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 021 DEL AÑO 2.021, APLICANDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y recursos: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la Plataforma: Sistema Electrónico para la Contratación Pública **(**SECOP II**)** página web: **www.contratos.gov.co**.

Contra el presente Acto Administrativo solo procede el recurso de reposición tal como lo establece el Inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 del año 1.993, el cual deberá presentarse por escrito ante el servidor que lo expide dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición conforme a las reglas establecidas en el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2.011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá Quindío, el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO[4]

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Sebastián Enrique Castaño David– Abogado Contratista.
Proyectó y Revisó: José a. Cardona Giraldo – Sub-Secretario Administrativo Municipal.

RESOLUCIÓN Nro. 818 del año 2.021 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nro. 021 DEL AÑO 2.021, APLICANDOLE EL PROCEDIMIENTO: Con limitación de oferentes (manifestaciones de interés).

[4] Los documentos publicados como "ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO" cumple con todos los requisitos de legalidad y validez contenidos en el Código General del Proceso, Ley 527 de 1999, así como los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente frente a la firma electrónica.